

Díaz de Roxas, Pedro

**Colegio theologo de San Martin y Santa
Emerenciana, llamado de Aragón [[Manuscrito]
:]continuación del Informe del carcelario Pedro
Díaz de Roxas.**

[posterior a 1780].

Vol. encuadernado con 16 obras

Signatura: FEV-AV-M-01438 (06)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

Colegio Theologo de S. Martin y
Sta Emericiana, llamado de Aragon.

Este Colegio le fundó el Ylmo. Sr. D. Martin Ruiz de Valencuela, Colegial que fue en el dila. Medice de Dios de los Theologos, despues en el mayor de S. Gildifonso de esta Universidad, Catedratico de Artes en ella, Canonigo de la Cathedral de Arnedo, y de la Metropolitana del Arz. de Zaragoza, en el año 1611, y le dotó con el capital de ochocientos mil sueldos, poco mas o menos, nomada del reyno de Aragon; cuya fundacion se admitió por claustra pleno de dha. Universidad del año 1612.

Para formar estatutos y constituciones, conq. se gobernase el Colegio otorgó poder el fundador en 25 de Oct. de 1611 al Licdo Juan Genonimo Alaruy, Canonigo de la Colegial de los S. corporales de Saragoca, su sobrino, y á otros señores suyos, que por haber fallecido los formó solo el expresado Alaruy; pero presentadas q. fueron en el Consejo R.º las rúndas, alteró, y dió algunos otros agenos, y diversos de la voluntad

del Fundador; y despues de un largo y costoso litigio sobre las constituciones, que habrian de observarse los Colegiales, se concordo el Colegio en q.^o se formasen unas, que se aprobaron p.^o el Uffmo. por Arzobispo de Tarragona en 7 de febrero del año 1640; y por R.^o Cedula de S. M. de 27 de setiembre del mismo año, sin perjuicio de las constituciones confirmadas por el Consejo, y por el tpo. de su voluntad, que son las que quedaron, y han debido observarse los Colegiales de este Colegio.

El fin y objeto de esta fundacion fue p.^o que hubiese doce Colegiaturas, y las gozasen precisamente los naturales del reyno de Aragon, estudiando la facultad de Sagrada Theologia, costandoles el Colegio los gastos de los autos, que hicieron en la Universidad p.^o recibir el grado mayor en ella; y por las expresadas constituciones se distribuyo la provision de dhas. Colegiaturas, en esta forma: dos a la Ciudad de Daroca, y en comunidad: otras dos a los parientes del Fundador dentro del quinto grado, y a falta de estos se proviesen por el Patrono perpetuo del Colegio; y los restantes por el mismo

Collegio, y Patrono perpetuo, alternativam^{te}. Impugnando es-
te, y con tal que todos los Colegiales sean naturales
del Reyno de Aragon e hijos de Padres aragoneses,
a excepcion de los parientes del Fundador: y que hagan
informacion de limpieza de sangre, segun el interro-
gatorio del Colegio Theologo de S. Linaes y Sta. Ana
la, Nombrado de Malaga, de esta Universidad, un q.
en 4to. alguna pueda haber Insuper, en Porcionis-
tas Colegiales.

Ordenamos las mismas Constituciones: Que sea Patron
Perpetuo de este Colegio el Ytmo. Obispo de Hava-
gora, y en s^{de} vacante la Cathedral del arco de alli;
y protectores del Colegio la Ciudad de Seneca, y su
comunidad, p^a amparar a dho. Patrono en el dno. de
Patronato, y al Colegio en la defensa de todos los plei-
tos que se suscitaran contra el. Que el referido Patrono
no nombre p^a visitador del Colegio a un Canonge
de la Iglesia Magistral de S. Justo, de los que hubieren
sido Colegiales en el, o en el Mayor de S. Ydefonso; en
yo oficio d^{ne} por lo menos un año, haga en el la
visita, y tome cuenta de los gastos al Rector y Consi-
sios. Que los Patronos tengan facultad p^a fundar,

revocar, y aumentar las Constituciones siempre que la
experiencia mostrare que es conveniente. Que proce-
diendo poder de dho. Patrono Perpetuo, nombre al Cole-
gio Administrador, p.^a que haga la cobranza de ta-
das sus rentas, de las que deberan los Colegiales dar
cuenta al Visitador. Que disminuyendose dhas. rentas
se suspenda la provision de las Colegiaturas, en esta
forma: Primero las del Patrono; luego las de Donca,
y su comunidad; y despues las del Colegio: Y
que todos los instrumentos, y papeles tocantes a el
se custodien en el archivo de Donca.

Toda la renta, que actualm.^{te} cobra el Colegio
segun las ultimas quantas remitidas a el por los
Administradores que tiene nombrados en el Reyno
de Aragon, es la siguiente: Por las que envio el
Administrador q.^o reside en Calatayud, comprehensi-
vas desde 22 de Octubre del año 1770, hasta fin de
1777, percivio el Colegio de renta líquida cantidad
en dichos años noventa y ocho libras, moneda de
Aragon; Y por las que remitió el Administrador
q.^o tiene en Donca, y comprehenden los sumos a.

los, consta le quedó de renta líquida al Colegio
trecientas cinquenta libras, once sueltos y dos dineros,
moneda Aragonesa. Por manera que segun dhas, quen
tas correspondieron al Colegio por cada año mil, seten
ta y un r. y treinta mrs. moneda castellana, á lo que
añuntados setecientos, quarenta y ocho r. y diez y seis
 mrs. que tambien cobra de dos pensiones censales en la
Ciudad de Zamora, y quinientos r. que puede produ
cir la casa Colegio, poniendola en arrendam^{to} compone
toda la renta anual líquida dos mil, trescientos y
veinte r. y doce mrs. v.^{a} como asi lo he reconocido en
la visita de dho. Colegio, q^e principie en 11. de Mayo de
1778.

Resulta asimismo de otra visita lo sig.^{te} que p.^a
establecer el Gobierno de este Colegio, metodo de vida de
los Colegiales, modo de hacer las informaciones de lin
pia de sangre, y otros puntos concernientes á su
aprovecham^{to} en stud. y letras, tuvieron de norma
la fundacion y constituciones del Colegio Theologo
de S. Ciriaco y Santa Paula, llamado de Malaga,
de esta Universidad, ya sea porque se fundaron
casi á un mismo tpo. estos Colegios, ó ya p.^a haber

Sido contemporáneos en sus estudios los dos Fundadores,
lo que hace verosímil que se comunicasen mutuamente
uno á otro sus piadosas intenciones. Que desde los prin-
cipios de esta fundacion no ha tenido efecto en cuanto
al número de Colegiales que quiso el Fundador
hubiese, así por haber prescrito que con la renta
de su dotacion se ampliase la fabrica material
del Colegio suspendiendo entre tanto la provision de
Becas, como porque no obstante el situado señalado á la
Ciudad de Barcelona y su comunidad, p.^a que con puntua-
lidad paguen los ríditos censales, que cargaron sobre sus
propios, y los de Calatayud, nunca lo han hecho así,
ni la cantidad correspondiente, Ni se ha podido conse-
guir que paguen ó rediman los Capitales, ni embargo
de que para que existan uno, u otro, ha muchos años
que el Colegio tiene introducida rúbrica en el Consejo
de Castilla; Por cuyo motivo en algunos ha habido
dos, tres, ó quatro Colegiales y no mas, y en otros uno
solo, como sucede actualmente que el unico que hay, es
Pector, Colegio y Aodo.

Que tampoco se han cumplido, ni podido cumplir las mas de las constituciones por una falta de venta, y no alcanzar la que ha cobrado el Colegio, p.^a mantenes en el cuerpo de comunidad bastante al cumplimiento de las obligaciones, que ordenan: ni aun cuando cobran toda la respectiva a las capitales Censales, que no se pagan, seria suficiente p.^a dho. fin, por la considerable rebaja a que estan reducidos los rentos segun reales Pragmaticas, y porque es tan excesivo el precio que han tomado los generos y bastimentos, que la venta que en los tpos. de la fundacion era sobrada p.^a mantenes de los Colegiales, en los presentes apenas alcanza q.^a dos. Que las rentas hechas en este Colegio por los visitadores Colegiales de el y Canonicos de la Iglesia Magistral de S. Justo, no han producido el debido fin, para que se establecieran, porque no ha habido cuerpo de comunidad bastante p.^a la obsecancia de long. Situaciones. Que por lo mismo no se ha tenido el cuidado correspond.^{te} con los pocos juegos de libros antiguos, q.^o hay en la libreria p.^a el uso comun de los Colegiales, pues ni aun indice se habla de ellos.

Que conociendo dho. Colegiales la imposibilidad

del cumplimiento de dhas. Constituciones, han obtenido en diferentes ocasiones dispensas de ellas del Consejo, p.^o en 21 de Julio de 1736, mandó que los puebos de Limpia de sangre de un Colegio se viviesen en Madrid, como Patria común; y en 21 de Julio del año 1759, expedíó su Real Provision, aprobando una ~~Real~~ Provision Capilla del Colegio, en la que se derogaron, y alteraron respectivamente las Constituciones, 3.^o, 10.^o, 20.^o, 21.^o, 22.^o, 23.^o, 25.^o, 56.^o, 60.^o, 63.^o, 74.^o, 75.^o, 83.^o y 89.^o, que hablan de los gastos del Colegio y Colegiales, y calidad de Grado, habiam de tener los opositores, prohibición de Inespides, y Periclistas, sacar libros de la biblioteca, y otros puntos semejantes: Delo que se infiere que se han gobernado dhas. Colegiales, con poca ó ninguna conformidad con las reglas prescritas en las referidas Constituciones, ni observar las que provienen; Que coman Adon en referencia: Que guarden llanura: Que no juegen juego de naipes: Que se ejerciten en la predicacion segun las reglas contenidas en dhas. Constituciones, y otros particularones expresados en ellas, todos dirigidos á que se criasen dignos Ministros de la Iglesia.

(F)

En atencion a lo relacionado me parece meca
juzo se aplique la renta de esta fundacion a la
de otra piadosa, o que se una, para que de un mo
do se cumpla en lo posible segun la voluntad de su
Fundador: evitando asi los desordenes insinuados, y.^o que pue
den temerse de continuar un solo Colegio, y aunque
son tres o quatro en una casa, viviendo a su liber
tad, y al cuidado de una locinca, que con su fami
lia y conexiones tienen franca las puertas del Cole
gio a qualquiera hora del dia y de la noche; mo
tivo y ocasion para perderse los joves Colegiales,
como lo tiene acreditado la experiencia.

Atcala 13 de Setiembre de 1780- D. D. Pedro Sain &
Naxos.

Nota: es copia a la letra del original que remiti a d. M.

Otra: con el original remiti a d. M. los testamentos y do
cumentos q.^o justifican quanto en el se expresa.